



MEMORIA NORMATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL DE MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicada con fecha 29 de diciembre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, dictada con la finalidad de afrontar las reformas estructurales necesarias para reducir la elevada temporalidad en el empleo público, tiene por objeto reforzar el carácter temporal del personal interino, así como aclarar los procedimientos de acceso a dicha condición, fijar las causas de su cese, delimitar la duración máxima de los nombramientos de personal interino por vacante como medida preventiva para evitar un uso abusivo de esta figura, y establecer las consecuencias del incumplimiento de los plazos máximos de permanencia.

Por otro lado, esta Ley prevé la realización de un proceso de estabilización del empleo temporal en las Administraciones Públicas, adicional a los regulados en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, como medida inmediata para paliar la situación existente, y con el objetivo de reducir la temporalidad en el empleo público y alcanzar una temporalidad estructural no superior al 8% en el conjunto de las Administraciones Públicas.

En su Disposición adicional décima, la referida Ley 20/2021, de 28 de diciembre, dispone su aplicación a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149.1.18 y Disposición adicional primera de la Constitución, y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Efectivamente, el artículo 49.1b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), atribuye a Navarra competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del estado reconozca a los funcionarios públicos.

Por su parte, el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su número 1 lo siguiente:

“En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-Leyes Forales. No pueden ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en la presente Ley Orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.”

Habiéndose descrito en la memoria justificativa que acompaña el presente expediente las razones que apoyan la tramitación del Decreto-ley Foral que se promueve, procede a continuación describir el contenido material del proyecto en relación con las medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra.

En primer término y en cuanto a la estructura formal del proyecto, éste se estructura en un preámbulo en cuya virtud se explicitan las circunstancias que determinan la promoción del mismo; un Título I, relativo a la modificación de normas legales reguladoras de la contratación temporal de personal en régimen administrativo por las Administraciones Públicas de Navarra, que consta de tres artículos; un Título II, relativo a los procesos de estabilización de empleo temporal a convocar por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, que incluye 9 artículos; tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Así, los artículos 1 y 2 del Decreto-ley Foral cuya tramitación se impulsa modifican, respectivamente, el artículo 88 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, y el artículo 29 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a fin de definir los supuestos de contratación administrativa, a los que se incorpora el contrato por exceso o acumulación de tareas; establecer el plazo máximo de duración de los contratos en

régimen administrativo, con la introducción del plazo máximo de tres años de duración en los contratos para la cobertura de vacante, así como la reducción a un año del plazo máximo de duración de los contratos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para la atención de otras necesidades de personal debidamente justificadas siempre que se acredite la insuficiencia de personal fijo para hacer frente a las mismas.

El artículo 3 del proyecto de Decreto-Ley Foral regula la compensación económica en caso de incumplimiento de los plazos máximos de permanencia en la contratación en régimen administrativo.

Por su parte, el artículo 4 regula el cómputo de las plazas a incluir en la oferta pública de empleo de estabilización, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, figurando o no en plantilla y estando dotadas presupuestariamente, resulten de la aplicación del artículo 2.1 y de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; las plazas afectadas por los procesos de estabilización aprobados en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2017, 2018 y 2021 no convocadas o convocadas y no cubiertas; y las plazas incluidas en alguna de las ofertas públicas de empleo de reposición ya aprobadas y no convocadas a un procedimiento selectivo de ingreso.

El artículo 5 regula los procedimientos selectivos - concurso-oposición y el excepcional de concurso de méritos- que se han de tramitar para la estabilización de empleo temporal, fijando también las especificidades de la regulación

aplicable a los concursos de traslado para la provisión de las plazas que figuren en la oferta pública de empleo de estabilización.

El artículo 6 regula la simplificación de trámites y plazos de cada una de las fases de los procedimientos selectivos, a fin de posibilitar la resolución de los procedimientos en los plazos señalados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El artículo 7 regula la determinación de plazas en los procedimientos selectivos. A este respecto se establece que las convocatorias de procedimientos selectivos de estabilización que se aprueben especificarán el número máximo de plazas a proveer e identificarán los números concretos de plazas vacantes ofertadas tras la resolución del procedimiento de concurso de traslado que se tramite.

El artículo 8 regula el procedimiento de concurso-oposición, estableciendo la valoración y el número de pruebas de la fase de oposición, así como la valoración de los méritos de la fase de concurso.

Por su parte, el artículo 9 regula el procedimiento excepcional de concurso de méritos, estableciendo los méritos a valorar en el mismo.

El artículo 10 establece la regulación aplicable a los concursos de traslado para la provisión de las plazas que figuren en la oferta pública de empleo de estabilización.

El artículo 11 regula el funcionamiento y gestión de las listas de aspirantes a la contratación temporal aplicables durante la tramitación de los procedimientos de estabilización.

Por último, el artículo 12 regula la compensación económica para el personal contratado en régimen administrativo derivada de la no superación de los procedimientos de estabilización.

A continuación, se incluyen en el texto tres disposiciones adicionales, con el siguiente contenido: la primera prevé la adhesión del resto de Administraciones Públicas de Navarra a la regulación contenida en el Título II del presente Decreto-Ley Foral, total o parcialmente; la segunda regula las normas aplicables a los procedimientos de estabilización de empleo temporal que tramite el Departamento de Educación; y la tercera contempla las normas aplicables a los procedimientos de Acoplamiento Interno Previo que tramiten el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

La disposición transitoria incluida en el texto del proyecto prevé la adecuación de las herramientas informáticas a la nueva regulación de la contratación en régimen administrativo.

Por último, se incorporan en el texto del proyecto tres disposiciones finales: una primera relativa a la habilitación de los medios personales, técnicos y materiales necesarios para la adecuada gestión de los procesos selectivos derivados de la ejecución del presente Decreto-Ley Foral; una

disposición final segunda, referente a la remisión al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra; y una disposición final tercera, por la que se establece la fecha de la entrada en vigor de la disposición.

Pamplona, veinte de mayo de dos mil veintidós

LA DIRECTORA GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA

**GOÑI
LACABE
AMAIA -**

Firmado
digitalmente por
GOÑI LACABE AMAIA
- Fecha:
2022.05.20
13:03:45 +02'00'

Amaia Goñi Lacabe